

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2023-00194-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo, de placas **BUE - 507** de propiedad del demandado **PABLO TORRES PINTO**, identificado con **C.C. 13.891.585**. Registrado el embargo se librarán las órdenes de captura correspondientes.

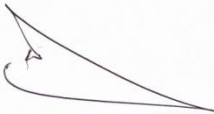
Oficiese a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para que registre la medida siempre y cuando el vehículo aparezca a nombre del demandado.

SEGUNDO. Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Oficina de Registros de Instrumentos Bucaramanga para lo que estime pertinente.

TERCERO. Por secretaría librese comunicación a EPS FAMISANAR con el fin que informe a este estrado judicial el nombre y los datos de contacto del empleador del demandado **PABLO TORRES PINTO**, identificado con **C.C. 13.891.585**.

El trámite de los oficios librados estará a cargo de la parte ejecutante, conforme con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez